

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Nº meros sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Obras Públicas

#### Electricidad.—ANUNCIO

Vista la instancia y proyecto presentado en este Gobierno civil de mi cargo por D. Luis Belzunce y Lizárraga, vecino de Calahorra, en su nombre y representación de la Sociedad Electra Mendavia-Cárcar, en este Gobierno civil, solicitando autorización para variar la línea de transporte de energía eléctrica que posee dicha Sociedad en término municipal de Calahorra, instalada en las proximidades de la fábrica de azúcar de la Sociedad general Azucarera de España:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en los Reglamentos de instalaciones eléctricas, aprobados por Reales decretos de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo del año último:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra el proyecto:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Ingeniero Jefe de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, Jefe de la Sección de Telégrafos, Verificador de Contadores eléctricos, Comisión de la Excm. Diputación provincial y Jefe de Fomento de la Sección de Obras públicas son favorables a la concesión de que se trata,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 y el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento provisional de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado, ha resuelto conceder a D. Luis Belzunce y Lizárraga, la autorización solicitada, siempre que en la

ejecución de las obras se cumplan estrictamente las siguientes condiciones:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria, firmado en Calahorra, año 1919, por el Ingeniero D. Benito Antal, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, y se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 2 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a estos afecte, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se mandará devolver a

la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía ó Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Se modificará la desviación proyectada en su primera parte de modo que llevándola por el lado izquierdo del camino de San Adrián a Calahorra se aleje de él quedando a una distancia mínima de la línea telefónica instalada junto al mismo de diez metros y adoptando las disposiciones vigentes para evitar en la línea telefónica los efectos de inducción de la corriente alterna.

5.ª El cruce con la línea telefónica de San Adrián a Calahorra, así como las demás líneas de baja tensión que cruza fuera de las vías de comunicación, se efectuará colocando dos apoyos, uno a cada lado de dichas líneas de baja, de modo que los conductores de éstas queden a cincuenta o más centímetros de los apoyos y la altura de éstos será tal que si se desprende de uno de sus extremos el conductor más bajo de la línea de alta en el vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de baja. Además los aisladores de la línea de alta en estos cruces se colocarán sobre travesaños que vayan de uno a otro apoyo para dar mayor rigidez y seguridad al sistema.

6.ª Los cruces con la línea de alta de la Electricista Calahorrana, se harán colocando dos apoyos a uno y otro lado de dicha línea, dejando entre los conductores de éste y aquéllos de 1'50 metros. La altura de los apoyos anteriores será tal que la separación entre el conductor inferior de la más alta, que será la desviación que se solicita y el conductor superior de la inferior o sea de la Electricista Calahorrana, sea de un 25 por 100 de la distancia que haya entre los apoyos.

7.ª El cruce del antiguo camino de San Adrián a Calahorra y demás caminos de herradura y sendas se hará colocando dos postes de cruce lo más próximo posible, y si el ancho de alguno de ellos es mayor de tres metros, la altura de los postes será necesaria para que el hilo más

bajo quede seis metros por encima del suelo, más la diferencia entre la separación de los postes del cruce y tres metros.

8.ª Los cruces de las carreteras a la Estación y Garray a la misma, se harán con postes, ya sean metálicos o de hormigón armado empotrados en el terreno mediante un macizo de hormigón, se dispondrán los cables fiadores de acero galvanizado de sección mínima de 25 m/m<sup>2</sup> a los que se sujetarán los conductores atándolos a distancia máxima de 1'50 metros, soldándose las ataduras, y se adoptarán todas las demás disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1919. En el cruce de la carretera a la Estación, la altura de los postes será tal que el hilo inferior de la desviación que se solicita que ha de cruzar por encima a todas las líneas que están a los dos lados de dicha vía pública, diste verticalmente como mínimo del hilo más alto de las anteriores líneas dos metros.

9.ª La línea no formará ángulo en los apoyos de los cruces.

10.ª Los avisos de peligro por causa de alta tensión deberán colocarse en forma clara y visible.

11.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la concesión se otorgue.

12.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

13.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

14.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

15.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23

de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

16.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

17.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, referente a la protección en aquellos puntos en que tenga lugar el cruzamiento de la línea de alta tensión con las telegráficas y telefónicas.

18.<sup>a</sup> Los postes que limitan el tramo de cruzamiento, del ferrocarril de Castejón a Bilbao, serán metálicos, sujetándose en un todo al proyecto presentado en todos los detalles de dicho cruzamiento.

19.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del personal de la División de ferrocarriles y de los Agentes de la Compañía, y al efecto, el concesionario dará cuenta a aquellos con la debida antelación de la fecha en que se propone dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

20.<sup>a</sup> La Compañía ferroviaria queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

21.<sup>a</sup> Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, contado desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando esta caducada de no cumplirse el precepto.

22.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a abonar a la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogue a aquella.

23.<sup>a</sup> El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización suspendiéndola temporalmente o hacerla cesar de un modo definitivo si así lo juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

24.<sup>a</sup> Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

25.<sup>a</sup> El concesionario no podrá poner en servicio la instalación concedida sino mediante autorización expresa de la División, que la dará según lo que resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el Ingeniero encargado de la inspección, con cuyo objeto dará cuenta de su terminación a la Jefatura de dicha División.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en un plazo de quince días, a par-

tir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 3 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

*Nota anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 de Febrero último, se anuncia al público que por el Ministerio de Fomento ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Anguciana, formulado por la División hidráulica del Ebro.

Dicho proyecto consiste esencialmente en la derivación por medio de una arqueta cubierta, con el fondo y pared posterior permeables, de las aguas del primer manantial que existe, ascendiendo desde el pueblo por la margen derecha del río Glera a unos 650 metros de aquél, siendo 1,14 litros por segundo el caudal máximo que se pretende derivar; en la conducción de este caudal hasta un depósito situado junto al camino a Casalarreina a la entrada del pueblo y en una bajada de las aguas desde este depósito, cuya capacidad es de diez metros cúbicos hasta el lugar del emplazamiento de la fuente pública situada en la plaza frente a la Casa Consistorial.

El proyecto estará de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño durante el plazo de quince días, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 3 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

*Nota anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, se anuncia al público que por el Ministerio de Fomento ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas del manantial donde tiene su origen el río Fresno, en la margen derecha del río Glera, para abastecimiento de Castañares de Rioja, formulado por la División hidráulica del Ebro.

Dicho proyecto consiste esencialmente en la derivación por medio de una arqueta cubierta cuyo fondo será un empedrado en seco y cuyo muro irá provisto de barbacanas de las aguas del manantial citado, en cantidad de un litro por segundo; en la conducción de este caudal hasta un depósito situado junto a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, a unos cien metros hasta el lugar de emplazamiento de la fuente pública situada en una plaza.

El proyecto estará de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño durante el plazo de quince días, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Mar-

zo de 1914, para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 3 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

COMISIÓN MIXTA  
DE  
**RECLUTAMIENTO**

MURILLO DE RÍO LEZA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Amado Díaz Cabezón, hijo de Lucas y de Daniela, y Luis Sota Martínez, de Francisco y de Valentina, números 7 y 18 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

NALDA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Jesús Ruiz y Nalda, hijo de Antonio, número 10 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

RIBAFLECHA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Martín Moral Palacios, hijo de Manuel y de Rosa, y José Blasco Fernández, de Ricardo y de Nicolasa, números 1 y 14 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero en la República Argentina y el segundo en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Eliseo Moisés Alvaro, hijo de Pedro y de María Concepción, y Leoncio Herce Fernández, de Pablo y de Felicitas, números 1 y 6 del sor-

teo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en ignorado paradero y el segundo en la República Argentina.

Logroño, 29 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

ALCANADRE

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Jesús Rodríguez Hernández, hijo de Cirilo y de Matea, y Amós Elvira Royo, de Gregorio y Eustasia, números 4 y 9 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

AUTOL

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Manuel Benito Abad, hijo de Felipe y de Bonifacia, número 14 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

PRADEJÓN

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Sandalio Ezquerro Ezquerro, hijo de Román y de Sebastiana, número 6 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

AUSEJO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Pascual Romeo Oñate, hijo de José y de Dolores; Teodoro Muro Mangado, de Demetrio y de Braulia; Casimiro Villanueva Pereda, de Martín y de Santos, y Domingo Romeo Pinilla, de Venancio y de

Gregoria, números 2, 5, 7 y 13 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

### Administración Provincial

#### Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó abrir concurso hasta el día 10 de Mayo próximo y hora de las doce, para la presentación de pliegos de proposición, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, para contratar por administración los artículos de carne de cebón, harina, aceite, garbanzos, arroz, alubias, caparrónes, sal, azúcar terciada y cortadillo, jabón, tocino, patatas y material de zapatería, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como el papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales durante el año económico actual, reservándose esta Corporación el derecho de admitir o rechazar todas las proposiciones que no crea convenientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en el concurso.

Logroño, 27 de Abril de 1920.  
—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

#### Delegación de Hacienda

##### CIRCULAR

Cumpliendo órdenes de la Dirección general de Contribuciones y con arreglo a la ley de Presupuestos publicada en la Gaceta del día 30 del próximo pasado mes de Abril, advierto a los señores Alcaldes y Recaudadores de las Contribuciones, que las patentes de la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª, han sido aumentadas las cuotas en un cincuenta por ciento, y los primeros al liquidar las peticiones de patentes y los segundos al expedirlas, tendrán presente que sobre dicho aumento se liquidará también el trece por ciento para el Tesoro y el cinco por ciento, de modo que cada patente en conjunto representará un cincuenta por ciento más.

De las expedidas desde 1.º de Abril, remitirán los Recaudadores relación nominal en la que además conste la clase de la patente, su número e importe de las expedidas sin el aumento del cincuenta por ciento, para en su vista determinar la expedición de las adicionales correspondientes.

Recomiendo a los Recaudadores que remitan las precitadas

relaciones con la mayor urgencia.

Logroño, 1.º de Mayo de 1920.  
—El Delegado de Hacienda, F. de la Guardia.

#### Tesorería de Hacienda

##### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar para el cobro de las Contribuciones e Impuestos de las zonas de Murillo de Río Leza y Villamediana, D. Jacinto Sicart y Trech.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 3 de Mayo de 1920.  
—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

##### EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de contribuciones del pueblo de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, pertenecientes al año de 19... he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Bernardo Jiménez Sáenz, una casa en la calle de la Iglesia, número 9, de este término, de tres pisos con el primero, de 140 pies cuadrados, que linda por derecha, con calleja; por izquierda, con Hermógenes Villalva, y por espalda, con calle; líquido, 18 pesetas.

Al mismo, un pajar en la calle de la Iglesia, de este término, de 36 pies, que linda por derecha, con Marcelino Izquierdo; por izquierda, con Tomás del Campo, y por espalda, con camino; líquido, 8 pesetas.

A D. Gregorio García, una casa en la calle Barrio Bajero, número 11, de tres pisos, de este término, de 156 pies, que linda por derecha, con Dionisio; por izquierda, con Angel Marco, y por espalda con calleja; líquido, 18 pesetas.

Al mismo, un pajar en la misma calle, número 5, de este término, de 170 pies, que linda por derecha, con calleja; por izquierda, con Benito izquierdo, y por espalda, con heredad del mismo dueño.

A D.ª Braulia Martínez Sáenz, una casa en la calle Barrio Bajero, número 6, de dos pisos, de este término, de 142 pies, que linda por derecha, con calle; por izquierda, con calle, y por espalda, con calle; líquido, 18 pesetas.

A la misma, un pajar de un piso, número 27, de este término, de 142 pies, que linda por derecha, con Francisco de la Hera; por izquierda, con calleja, y por espalda, con huertos; líquido, 14 pesetas.

A herederos de Angela Fernández, una casa en la calle de San Pelayo, número 17, de dos pisos, de este término, de 108 pies, que linda por derecha, con casa de Andrés González; por izquierda, con otra de Antonio Romero, y por espalda, con heredad de Antonio Romero; líquido, 21 pesetas.

A la misma, una casa en la calle de San Martín, número 3, de dos pisos, de este término, de 104 pies, que linda por derecha, con herederos de Celedonio Merino; por izquierda, con Travesía de las Heras, y por espalda, con calle de San Pelayo; líquido, 26 pesetas.

A D. Francisco Ferreiro H.º, una casa en la calle de la Iglesia, número 13, de tres pisos, de este término, de 112 pies, que linda por derecha, con casa de Hermógenes Villaoz; por izquierda, con Leoncio Barrón, y por espalda, con solar; líquido, 17 pesetas.

A D. Julián Sáenz, una casa en la calle del Centro, número 31, de tres pisos, de este término, de 140 pies, que linda por derecha, con calleja; por izquierda, con Marcos González, y por espalda, con calleja; líquido, 14 pesetas.

A la misma, media casa en la misma calle, número 27, de tres pisos, de este término, de 120 pies, que linda por derecha, con Asunción González; por izquierda, con calleja, y por espalda, con calle; líquido, 50'50 pesetas.

A D. Juan Fernández Sáenz, media casa en la calle de la Iglesia, número 1, de tres pisos, de este término, de 172 pies, que linda por derecha, con pajar del dueño; por izquierda, con subida a la Iglesia, y por espalda, con calle; líquido, 13 pesetas.

Al mismo, media casa en la calle de San Pelayo, número 9, de tres pisos, de este término, de 136 pies, que linda por derecha, con Tomás Gil; por izquierda, con Julián García, y por espalda, con huerto del Gil; líquido, 6'50 pesetas.

A D. León Carnicero López, una casa en Portales, número 1, de tres pisos, de este término, de 188 pies, que linda por derecha, con calle travesía, y por izquierda, con Pedro Sáenz; líquido, 24 pesetas.

A D. Hilario García Barragán, una casa número 8, de tres pisos, de este término, de 112 pies, que linda derecha, con Antonio Romero; por izquierda, con solar, y por espalda, con calle; líquido, 14 pesetas.

A D. Romualdo Pérez Marín, una casa en la calle del Centro, número 29, de tres pisos, de este término, de 190 pies, que linda por derecha, con calleja; por izquierda, con Ramiro Jiménez, y por espalda, con camino; líquido, 19 pesetas.

A D.ª Anselma Fernández H.º, media casa en la calle de la Iglesia, número 29, de tres pisos, de este término, de 172 pies, que linda por derecha, con pajar de la misma; por izquierda, con subida a la Iglesia, y por espalda, con calle; líquido, 13 pesetas.

A la misma, media casa en la calle de San Pelayo, número 9, de tres pisos, de este término, de 136 pies, que linda por derecha, con Tomás Gil; por izquierda, con Julián García, y por espalda, con huerto de Gil; líquido, 9 pesetas.

A D.ª Manuela Laguna Muro, una casa en la calle de San Martín, número 13, de tres pisos, de este término, de 136 pies, que linda por derecha, con calle; por izquierda, con Marcelino Sáenz, y por espalda, con Ramón Núñez.

A D. Mauricio Ruiz, una casa en la calle del Collado, número 9, de tres pisos, de este término, de 150 pies, que linda por derecha, con Pedro Jiménez; por izquierda, con calle, y por espalda, con calle; líquido, 26 pesetas.

A D.ª Justa Jiménez, una casa en la calle del Centro, número 27, de tres pisos, de este término, de 32 pies, que linda por derecha, con Romualdo Pérez; por izquierda, con calle, y por espalda, con calle; líquido, 6 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Nieva de Cameros, 14 de Abril de 1920.—Fermín Sáenz.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento Constitucional DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre de 1917.

##### Sesion del día 2

Presidencia, D. Francinco Solana Gómez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Primeramente el Ayuntamiento acordó nombrar comisionado para el examen de las cuentas de la Cárcel del año 1916, y confección del presupuesto del 1918, que tendrá lugar el día 10 del actual, al Concejal D. José María Solana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Deogracias Solana, despidiéndose de vecino, y el Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado.

Se concedieron doce días de permiso para tomar aguas al auxiliar de Secretaría D. Vito Serano González.

Se acordó formalizar el recibo de utilidades de descuento de empleados del 2.º trimestre del año actual, importante 242'23 pesetas.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar una cuenta del señor Jefe de la Cárcel, importante 30 pesetas y otra de D. José María Genticio de 25'50 pesetas.

A instancia del Concejal don Félix Cordón, se dió lectura al Reglamento de la música y se acordó que para la próxima se-

sión se señalen al Director las horas que ha de tocar en las próximas fiestas.

Se examinaron varias cartas de pago de ingresos hechos en la Diputación provincial.

*Sesión extraordinaria del día 15*

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Tras una prolija discusión, se acordó que la banda municipal toque los días de fiesta en la Plaza, de once de la mañana a una de la tarde.

Se acordó aprobar, previo examen, dos cuentas de D. Ricardo Berriain y las del Santo Hospital, de socorros a los enfermos y lactancias del mes de Agosto último.

Pasó a informe de la Comisión de Policía rural, una instancia del vecino Agapito González, que solicita cercar una huerta sita en el término de Sendero, de esta jurisdicción.

También pasó a estudio de la Comisión de Policía urbana, otra instancia de Pedro Abad Ruiz de la Torre, que solicita la cesión de un terreno colindante con una bodega de su propiedad, enclavada en el término de la Vedada.

*Sesión del día 18*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó gratificar al vecino Victoriano Pérez Hernández, como premio por la muerte de un animal dañino.

Se acordó hacer la distribución de fondos por capítulos y artículos.

Para dar más realce a las fiestas de esta localidad, se acordó organizar un partido de pelota y abrir una suscripción entre el comercio, encabezándola el Ayuntamiento con 25 pesetas si aquella no se cubriese y anunciar las fiestas y ferias en *La Rioja y Diario de la Rioja*.

*Sesión del día 25*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar a los vecinos Francisco Fernández Ruiz y Lázaro Pérez y Pérez, por muerte de animales dañinos.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar una cuenta de Pascual Muñoz y otras dos de Bonifacio Pérez, de impresos para las oficinas de Secretaría y del Juzgado de instrucción; otra del Jefe de la Cárcel, de socorros a presos durante el mes de Agosto; otra de Isidro Muro, de tres viajes a Logroño, y pasaron a informe de la Comisión de Hacienda una de Paulino Herreros y otra de Melquiades Herreros.

Se acordó formalizar una carta de pago como justificante de ingreso en la Hacienda pública a cuenta del cupo de consumos del año actual, importante quinientas pesetas.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres al vecino Félix Heras Ruidrejo.

Pasó a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Simón Ruidrejo.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal, se acordó declarar el número de va-

cantes para la próxima renovación bienal, correspondiendo cesar por el primer distrito a don Isidro Muro, D. José M.<sup>a</sup> Gético, D. Teófilo Ruiz de la Torre y D. Frutos Pérez, y por el segundo, a D. Faustino Muro, D. Melquiades Herreros y D. Primo Berriain.

Se hicieron varios ruegos para tratarlos en la sesión próxima.

*Sesión en Junta municipal del día 15 de Septiembre*

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó prescindir de recaudar el impuesto de consumos en la forma estatuida en las disposiciones vigentes, establecer los gravámenes autorizados por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, a excepción del de solares sin edificar, por no existir en la localidad base para su imposición y que se acuda al repartimiento general antes que al arbitrio sobre el inquilinato, en uso de las facultades concedidas por el último párrafo del propio artículo 6.º

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de D. Pedro Martínez, D. Pedro Rivero y D. Martín González, para examinar las cuentas municipales del año 1916.

Se acordó fijar el sueldo del Oficial mayor de Secretaría del Ayuntamiento en 1.250 pesetas.

*Sesión del día 26*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Discutido el dictamen de la Comisión nombrada para examinar las cuentas municipales del ejercicio de 1916, se acordó aprobarlas.

Arnedo, 2 de Octubre de 1917.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, F. Muro.

Dada cuenta del extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre último, en la sesión que celebró el día 30 de Octubre, se acordó aprobarlo y remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, F. Muro.—El Secretario, Antonio Herrero.

CELLORIGO

Don Claudio Trepiana Salinas, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre 1918 y circulares posteriores para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las

personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en casa del que suscribe.

Cellorigo, 29 de Abril, de 1920.—Claudio Trepiana.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Valderrama.

SOTO EN CAMEROS

Por traslado del que la desempeñaba a la villa de Quel, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 950 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias reintegradas en forma al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido, se proveerá.

Soto en Cameros, 1.º de Mayo de 1920.—El Alcalde, Santiago Casero.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Gómez Grijalba, Gonzalo; domiciliado últimamente en Ezcaray (Logroño), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada, para prestar declaración en causa por sustracción, instruída por dicho Juzgado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santo Domingo de la Calzada, 30 de Abril de 1920.—El Juez de instrucción, Luis Vacas Andino.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Santiago Ibáñez Moreno, Juez municipal suplente de la Ciudad de Nájera en funciones del cargo.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de desahucio de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia.*—En la ciudad de Nájera a veinte de Abril de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal compuesto por el señor Juez municipal suplente D. Santiago Ibáñez Moreno, por hallarse el propietario desempeñando el de primera instancia, y por los adjuntos D. Manuel Lerena Velasco y D. Teodoro de Oñate Reñares, habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio fundado en la falta de pago de la renta de varios años, entre partes, de la una y como demandante, D.<sup>a</sup> María de Tejada y Almarza, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo, vecina de San Sebastián, representada por D. Martín Pascual Unzueta, Procurador en ejerci-

cio, a virtud de poder, cuya copia tiene presentada, otorgado en la villa de Bilbao a nueve de Abril de mil novecientos doce, ante el Notario de ella D. Ildefonso de Urizar, en el cual se le facultaba expresamente para que comparezca en esta clase de actos; y de la otra como demandados, D. Ramón Sáenz de Santamaría y Fernández de Bobadilla, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Uruñuela; D. Maximino Leza de Loma Ossorio, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Huércanos; D. Félix Leza Ibáñez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Uruñuela; D. Manuel Leza Benito, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Uruñuela; D.<sup>a</sup> Simona Leza García, mayor de edad, casada, dedicada a las labores domésticas, vecina de Somalo, y D.<sup>a</sup> Petra Ossorio Benito, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores domésticas, vecina de Logroño, en concepto de hijos-herederos-representantes de sus finados y respectivos padres D. Celestino Sáenz de Santamaría y Ceballos; D. Juan y D. Tomás Leza Santamaría; D. Rosendo Leza Martínez; D. Tiburcio Leza Morquecho, y D. Francisco Ossorio Santamaría, vecinos que fueron de Uruñuela, y todos los demás causahabientes ausentes y de ignorado paradero de estos señores, para que éstos, los demandados, dejen a disposición de aquella tres fincas rústicas radicantes en jurisdicción de esta ciudad que se describirán seguidamente.

Vistos, etc., por unanimidad, el Tribunal municipal

*Falló:* Que debe declarar y declara haber lugar al desahucio solicitado por falta de pago de tres mil pesetas, renta de quince años vencidos, y en su consecuencia que debe condenar y condena a D. Ramón Sáenz de Santamaría y Fernández de Bobadilla, don Maximino Leza de Loma Ossorio, D. Félix Leza Ibáñez, D. Manuel Leza Benito, D.<sup>a</sup> Simona Leza García y D.<sup>a</sup> Petra Ossorio Benito, en concepto de hijos-herederos representantes de sus finados y respectivos padres D. Celestino Sáenz de Santamaría y Ceballos, D. Juan Leza Santamaría, D. Tomás Leza Santamaría, D. Rosendo Leza Martínez, don Tiburcio Leza Morquecho y don Francisco Ossorio Santamaría, y a los demás causahabientes, ausentes y de ignorado paradero de estos señores, a que en el acto dejen las tres fincas rústicas descritas en el transcurso de esta sentencia, a disposición de doña María de Tejada y Almarza, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo verifican; con más al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente a la parte actora, y en los estrados de este Juzgado a los demandados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Santiago Ibáñez. = Manuel Lerena. = Teodoro de Oñate. = Dado en Nájera, a veinte de Abril de mil novecientos veinte. = El Juez municipal suplente, Santiago Ibáñez. = P. S. M., Alberto Ruiz.